



Téngase por no válido lo tachado.

Supunt. de 10 de Sept. 1823

En la Villa de Calatayud a diez de Sept. de mil ochocientos veinte
tres: Estando puesta en virtud de citacion antecedente
los S.^{res} D. Jose Orber reg.^o paimi y Reg.^o de la M.^{ta} N.^{ra} D.^{na}
de ellas, D. Juan de Prober, D. Juan. Martin Regid.
D. Juan Lopez Alomate diputado y D. Angel Mo.
reno Prox. Sindico Gral. Represente p.^a el Comi-
sionado D. Juan. y Vaxq.^o p.^a la liquidacion
en contad.^a de los Anos de Cont.^a de los tres
años economicos un tercio del con. Ad. Gral.
de Rentas Prox. p.^a como del con. q.^o de rentas
ta tubese practicado. Dos liquid.^o resultan
do de ello dese este sueldo q.^o otro tiempo las
Cont.^a Reg.^o = Dncemil unquenta y nueve
ocho mas q.^o contad.^a Gral. de los seis prime-
ros meses y otro primero Economico = seten-
ta y quatro mil doscientos treinta y nueve
reis mas y medio p.^a tercio del segundo = Cin-
co mil ciento noventa y quatro r.^{os} q.^o con-
mos de D. = quatro mil quatrocientos
y ocho de D.^o y seis mil q.^o con-
tres mil trescientos treinta y tres r.^{os} doce mas
por portento de D. = setenta y siete mil

